

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION  
CAPT.IV).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03372

*Publicada el:* 28-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.449

*Rollo:* 102

*Posición:* 1864

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3373

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

LEY 27 de 1920 de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10223

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 51, de 24 de Mayo de 1920, por la cual se le concede al señor Fernández C. Bracho una recompensa pecuniaria de B. 135.00..... 10224

SECRETARÍA DE FOMENTO  
SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 21, de 8 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba la celebración de un contrato..... 10224  
RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10225  
Contrato número 8..... 10225

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS  
PROVINCIA DE PANAMA  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919..... 10225

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919..... 10226

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1919..... 10226  
Actos Oficiales..... 10226

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 3.ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

#### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO

##### Artículo 400

El orden del día para todas las reuniones de la Conferencia será confeccionado por el Cuerpo Administrativo, que considerará cualquiera sugerencia que acerca del orden haga el Gobierno de cualquiera de los Miembros o cualquiera organización representativa reconocida para los objetos del Artículo 389.

##### Artículo 401

El Director obrará como Secretario de la Conferencia, y transmitirá el orden de la sesión a los Miembros cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia, y por conducto de estos, a los Delegados no gubernamentales, cuando hayan sido nombrados.

##### Artículo 402

Cualquiera de los Gobiernos de los Miembros podrá interponer objeciones a la inclusión de uno o más de los asuntos inscritos en el orden del día. Las bases de dicha objeción deberán ser manifestadas en un memorio explicatorio dirigido al Director, quien le dará circulación entre todos los Miembros de la Organización permanente.

Los asuntos a los cuales se haya interpuesto objeción no serán excluidos del orden; sin embargo, si en la Conferencia una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados por los Delegados presentes estuviere en favor de darle consideración.

Si la Conferencia resolviere (al contrario de lo que se dispone en el párrafo anterior) por las dos terceras partes de los votos sufragados por los Delegados presentes que algún asunto o sea considerado por la Conferencia, ese asunto será incluido en el orden del día para la sesión siguiente.

##### Artículo 403

La Conferencia establecerá reglamentos, elegirá su Presidente y elegirá comisiones para considerar o informar sobre cualquier asunto.

Todos los asuntos serán resueltos por mayoría absoluta de los votos depositados por los Delegados presentes, salvo en los casos en contrario expresamente previstos en esta Parte del presente Tratado.

La votación será nula a menos que el número total de los votos depositados sea igual a la mitad del número de los Delegados que asistan a la Conferencia.

##### Artículo 404

La Conferencia podrá agregar a las comisiones que nombre, peritos técnicos que serán asesores sin tener derecho a votar.

#### ARTÍCULO 405

Cuando la Conferencia haya resuelto la adopción de propuestas acerca de un asunto en el orden del día, deberá determinar si estas propuestas deben tomar la forma: (a) de una recomendación que ha de someterse a los Miembros para su consideración con el objeto de hacerla efectiva mediante legislación nacional o de otro modo, o (b) de un proyecto de convenio internacional para ratificación por los Miembros.

En ambos casos una mayoría de las dos terceras partes de los votos sufragados por los Delegados presentes será necesaria en la votación final para la adopción por la Conferencia de las recomendaciones o proyecto de convenio, según el caso.

Al hacer cualquiera recomendación o proyecto de convenio de aplicación general, la Conferencia tendrá en cuenta los países cuyas condiciones de clima, el desarrollo imperfecto de organización industrial u otras circunstancias especiales basen en ellos esencialmente distintas, y sugerirá las modificaciones que considere necesarias para responder a las condiciones de dichos países.

Una copia de la recomendación o proyecto de convenio será autenticada con la firma del Presidente de la Conferencia y del Director y será depositada en la Secretaría General de la Liga de las Naciones. El Secretario General enviará una copia autenticada de la recomendación o el proyecto de convenio a cada uno de los Miembros.

Cada uno de los Miembros se compromete a someter la recomendación o el proyecto de convenio a la autoridad o autoridades a cuya competencia correspondida el asunto, a fin de que sea convertido en ley o en convención definitiva dentro del período de un año, o más tardar, después de la clausura de las sesiones de la Conferencia, o, si esto fuere imposible debido a circunstancias excepcionales dentro del período de un año, entonces en la fecha más cercana que sea posible, y en ningún caso más tarde que diez y ocho meses después de la clausura de la sesión de la Conferencia.

En el caso de una recomendación, los Miembros informarán al Secretario General de la acción tomada.

En el caso de un proyecto de convenio, el Miembro, si obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a cuya competencia correspondía el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Secretario General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio.

Si no se hubiere tomado acción legislativa o de otro orden sobre una recomendación para hacerla efectiva, o si el proyecto de convenio no llegare a obtener el consentimiento de la autoridad o autoridades a cuya competencia correspondía el asunto, el Miembro quedará desligado de toda obligación.

En el caso de un Estado federal, cuyo poder para negociar convenios sobre asuntos del trabajo está sujeto a ciertas limitaciones, quedará a discreción de dicho Gobierno tratar el proyecto de convenio a que dichas limitaciones se aplican como una simple recomendación, y las disposiciones de este Artículo con respecto a las recomendaciones se aplicará en tal caso.

Este Artículo será interpretado de acuerdo con el principio siguiente:

En ningún caso se le exigirá o pedirá a un Miembro que disminuya la protección proporcionada por su legislación vigente a los trabajadores interesados, como resultado de la adopción de alguna recomendación o proyecto de convenio por la Conferencia.

#### ARTÍCULO 406

Cualquier convenio así ratificado se

rá registrado en la Secretaría General de la Liga de las Naciones, pero esta obligación solamente para los Miembros que lo ratifiquen.

## ARTÍCULO 407

Si algún convenio sometido a la Conferencia para consideración final no lograre conseguir las dos terceras partes de los votos sufragados por los Delegados presentes, cualquiera de los Miembros de la Organización permanente tendrán derecho a adoptar entre ellos dicho convenio.

Cualquier convenio así adoptado será comunicado por los Gobiernos interesados al Secretario General de la Liga de las Naciones, quien lo registrará.

## ARTÍCULO 408

Cada uno de los Miembros conviene en someter una Informe anual a la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas que haya tomado para dar efecto a las disposiciones del convenio a que se haya adherido. Estos informes serán rendidos en formas y contendrán los pormenores que el Cuerpo Administrativo solicite. El Director someterá un sumario de estos informes a la reunión de la Conferencia.

## ARTÍCULO 409

En caso de que se presentara a la Oficina Internacional del Trabajo alguna queja por una acción industrial de patronos o trabajadores de que alguno de los Miembros no ha podido conseguir en cualquier respectu la observancia efectiva, dentro de su jurisdicción, de algún convenio a que se ha adherido, el Cuerpo Administrativo podrá referir esta queja al Gobierno contra el cual se haya hecho y podrá invitar a ese Gobierno a dar las explicaciones que estime conveniente sobre el asunto.

## ARTÍCULO 410

Si dentro de un período razonable no se hubiere recibido ninguna explicación del Gobierno en referencia, o si la explicación, una vez recibida, no se considere satisfactoria por el Cuerpo Administrativo, éste tendrá el derecho de publicar la queja y la explicación presentada en contestación a ella, si la hubiere.

## ARTÍCULO 411

Cualquiera de los Miembros tendrá el derecho de presentar una queja ante la Oficina Internacional del Trabajo si tuviere razones para creer que algún otro Miembro no está asegurando la observancia efectiva de algún convenio que ambos han ratificado de acuerdo con los Artículos anteriores.

Antes de referir tal queja a una Comisión de Investigación, el Cuerpo Administrativo, si así lo estimare conveniente, podrá comunicarse con el Gobierno en referencia en la forma prevista en el Artículo 409.

Si el Cuerpo Administrativo no cree necesario iniciar la queja al gobierno dentro de un tiempo razonable o no obtuviere una contestación que el Cuerpo Administrativo considere satisfactoria, el Cuerpo Administrativo podrá solicitar el nombramiento de una Comisión de Investigación para considerar la queja y dar su informe sobre ella.

El Cuerpo Administrativo podrá adoptar el mismo procedimiento ya sea de mutuo propio, ya en vista de una queja de un Delegado a la Conferencia.

Cuando el Cuerpo Administrativo esté considerando alguna materia que nazca de los Artículos 410 o 411, el Gobierno en referencia, si no está ya representado, tendrá el derecho de enviar un representante para tomar parte en las deliberaciones del Cuerpo Administrativo mientras el asunto se está considerando. La fecha en que se considerará el asunto se le avisará en tiempo útil al Gobierno en referencia.

## ARTÍCULO 412

La Comisión de Investigaciones estará constituida de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Cada uno de los Miembros conviene en nombrar dentro de seis meses desde la fecha en que el presente Tratado entre en vigor tres personas de experiencia industrial, de las cuales una será el representante de los patronos, una el representante de los trabajadores, y la tercera, una persona de posición independiente, y estas personas en su totalidad formarán una lista de la cual se escogerán los Miembros de la Comisión de Investigación.

La aptitud de las personas así nom-

bradas quedará sujeta a la decisión del Cuerpo Administrativo, el cual podrá, por las dos terceras partes de los votos depositados por los representantes presentes, negarse a aceptar el nombramiento de cualquiera persona cuyas cualidades en su opinión no cumplan con los requisitos del presente Artículo.

A solicitud del Cuerpo Administrativo, el Secretario General de la Liga de las Naciones nombrará tres personas; una de cada sección de esta lista, para constituir la Comisión de Investigación y designará una de ella como presidente de la Comisión. Ninguna de estas tres personas será nombrada por un Miembro directamente interesado en la queja.

## ARTÍCULO 413

Los Miembros convienen en que, en el caso de una queja referida a la Comisión de Investigación de acuerdo con el Artículo 411, pondrán a la disposición de la Comisión toda la información que tengan en su poder, relativa a la materia de la queja, estén o no directamente interesados en la queja.

## ARTÍCULO 414

Cuando la Comisión de Investigación haya examinado la queja, preparará un informe que contendrá sus fallos sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes a la resolución del asunto; entre las partes y las recomendaciones que estime propias acerca de las medidas que deberán tomarse para dar satisfacción a la queja y del tiempo en que deben tomarse.

También indicará en este informe medidas de carácter económico contra un Gobierno delincente que considere conveniente, y que crea que los otros Gobiernos estarían justificados en adoptar.

## ARTÍCULO 415

El Secretario General de la Liga de las Naciones comunicará el informe de la Comisión de Investigación a cada uno de los Gobiernos interesados en la queja, y hará que sea publicado.

Cada uno de los Gobiernos informará al Secretario General de la Liga de las Naciones dentro de un mes si acepta o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión; y en caso de que no las acepte si se propone referir la queja a la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Liga de las Naciones.

## ARTÍCULO 416

En caso de que algún Miembro dejare de tomar las medidas exigidas por el Artículo 405 con respecto a una recomendación o un proyecto de convenio, cualquier otro Miembro tendrá el derecho de referir el asunto a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

## ARTÍCULO 417

El fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional con respecto a alguna queja o materia que se le haya referido de acuerdo con el Artículo 415 o el Artículo 416 será definitivo.

## ARTÍCULO 418

La Corte Permanente de Justicia Internacional podrá afirmar, variar o revocar cualesquiera de los fallos o recomendaciones de la Comisión de Investigación, si los hubiere, y en su resolución indicará las medidas de carácter económico, que estime convenientes y que los otros Gobiernos estarían justificados en adoptar contra un Gobierno delincente.

## ARTÍCULO 419

En caso de que algún Miembro dentro del tiempo especificado dejare de ejecutar las recomendaciones, si las hubiere, contenidas en el informe de la Comisión de Investigación, o en la resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional, según el caso, cualquier otro Miembro podrá tomar contra aquel Miembro las medidas de carácter económico indicadas en el informe de la Comisión o en la resolución de la Corte como convenientes en el caso.

## ARTÍCULO 420

El Gobierno delincente podrá en cualquier tiempo informar al Cuerpo Administrativo que ha de tomar las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones de la Comisión de Investigación o con las del fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional, según el caso, y podrá pedirle que se solicite del Secretario General de la Liga la constitución de una Comisión de In-

vestigación para verificar su aserto. En este caso se aplicarán las disposiciones de los Artículos 412, 413, 414, 415, 417 y 418 y si el informe de la Comisión de Investigación o el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional fuese favorable al Gobierno delincente, los demás Gobiernos cesarán inmediatamente en la práctica de las medidas de carácter económico que hayan tomado contra dicho Gobierno.

## CAPITULO III

## PRESCRIPCIONES GENERALES

## ARTÍCULO 421

Los Miembros se comprometen a aplicar los convenios que hayan ratificado de acuerdo con las disposiciones de esta Parte del presente Tratado en sus colonias, protectorados y posesiones que no sean completamente autónomas:

(1). Con excepción de los casos en que el convenio no sea aplicable debido a las condiciones locales; o

(2). Con sujeción a las modificaciones que sean necesarias para acomodar el convenio a las condiciones locales. Y cada uno de los Miembros notificará a la Oficina Internacional del Trabajo las medidas tomadas con respecto de cada una de sus colonias, protectorados y posesiones que no sean completamente autónomas.

## ARTÍCULO 422

Las reformas a esta parte del presente Tratado que sean adoptadas por la Conferencia por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados por los Delegados presentes tendrán efecto cuando sean ratificadas por los Estados cuyos representantes componen el Consejo de la Liga de las Naciones y por las tres cuartas partes de los Miembros.

## ARTÍCULO 423

Cualquiera cuestión o disputa relativa a la interpretación de esta Parte del presente Tratado o de cualquier convenio subsiguiente celebrado por los Miembros de acuerdo con las disposiciones de esta Parte del presente Tratado, será referida para su resolución a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

(Continuará)

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se le concede al señor Temístocles C. Bracho una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 24 de Mayo de 1920.

En memorial de fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado solicita el ex-Agente de Policía Temístocles C. Bracho, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a su propósito. De esos documentos se dio traslado al Procurador General de la Nación, quien en la Vista número 16 de 22 de este mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«Por el certificado del Médico Oficial se comprueba que el ex-Agente de Policía Nacional Temístocles C. Bracho sufre de principio de tuberculosis, originada por una estropeada que le dieron cuando prestaba sus servicios de Policía al Gobierno Nacional. Igual cosa consta por la declaración del Capitán Vicente Cabañero. El señor Inspector de la Policía Nacional en oficio número 159 de fecha 29 de Enero último constata que en la época de la apaleada el peticionario prestaba sus servicios de guardián de la seguridad pública en la Provincia de Los Santos donde de Cabañero afirma fue estropeado inhumanamente el peticionario. En vista pues, de las razones expuestas, conceptúo que Temístocles C. Bracho tiene derecho a que se le otor-

que la gracia que concede el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General de la Nación,  
OSVALDO LÓPEZ.

Este Despacho, teniendo en cuenta la opinión que se acaba de transcribir y lo previsto en la disposición a que se ha hecho referencia,

## RESUELVE:

Otorgar al señor Temístocles C. Bracho, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Comuníquese y libérese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se aprueba la celebración de un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 8 de Mayo de 1920.

Antes de ordenarse por este Despacho la licitación pública para el suministro de cemento, obturadores de metal (Wall Plug) y acero, para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás», el Jefe del Almacén General del Gobierno, celebró un contrato con el señor Joseph Benjamín Fidanque en representación éste de «Fidanque Bros. & Sons» sobre suministro de varillas de acero para la construcción de dicha obra, contrato que se elevó a escritura pública el 13 de Febrero del presente año, otorgada ante la Notaría número 1º del Circuito.

El contratista convino en suministrar y hacer entrega al nuevo Hospital «Santo Tomás» en el patio de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y en los carros de su Compañía, de 960800 libras aproximadamente de acero de refuerzo para la construcción, de conformidad con las obligaciones y derechos que aparecen en ese contrato escrito.

En Consejo de Gabinete se resolvió suspender los efectos de este contrato por no haberse llenado en él los requisitos legales y se procedió a convocar una licitación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 63 de 1917.

Vencido el término de la licitación y verificada ésta, se consideraron cuatro propuestas para el suministro de acero hechas por la «Panama Agencies Company», Emanuel Lyons, J. Delvalle, H. y Carlos Carbone, cuyos precios son: de \$ 5.70 a \$ 6.20 cada 100 libras de acero el primero; \$ 5.80 las 100 libras el segundo; de \$ 4.81 a \$ 6.37 el tercero y \$ 5.53 las 100 libras el cuarto, prometiendo entregar dicho material en los meses de Julio y Agosto en la fábrica la «Panama Agencies Company»; en los meses de Octubre y Noviembre los señores Lyons, en los meses de Abril y Mayo los señores Delvalle y Carlos Carbone.

Cerrada la licitación, el Gobierno resolvió por resolución número 23 de 18 de Abril próximo pasado, rechazar todas las propuestas mencionadas por considerarse gravosas para el Tesoro, por lo elevado de su precio.

Ahora bien: como los señores «Fidanque Brothers & Sons», en vista de que todas las propuestas para el suministro del acero han sido desechadas y que no se han mejorado en absoluto los precios a que ellos ofrecieron ese mismo material, expresados en el contrato celebrado con el señor Stockelberg, han manifestado por medio de su representante estar dispuestos a mantener esos mismos precios y las condiciones, que tales precios y las condiciones estipuladas en el mencionado contrato son convenientes para el Fisco,

## SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado por el Jefe del Almacén